

Vigilancia de la Salud en el Trabajo

Punto de comprobación 28 al 30

Actividades de vigilancia de la salud de las personas trabajadoras

1. Referencia normativa

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Salud.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condición de seguridad e higiene.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condición de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte I: Manejo manual de cargas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

2. ¿Qué es la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras?

La vigilancia de la salud consiste en un conjunto de actividades, orientadas a mantener el mayor grado de salud física y mental de las personas trabajadoras, así como a la protección ante los accidentes y las enfermedades de trabajo, que busca identificar los factores de riesgo en el medio ambiente laboral para incidir a través de acciones preventivas y correctivas.



La vigilancia de la salud de las personas trabajadoras engloba una serie de actividades, referidas tanto a individuos como a colectividades, orientadas a la prevención de los riesgos laborales, cuyos objetivos generales tienen que ver con la identificación de problemas de salud.

3. ¿Cómo realizar actividades individuales y colectivas de vigilancia de la salud de las personas trabajadoras?

El principal propósito de la vigilancia de la salud es el de comprender mejor el impacto que el trabajo tiene sobre la salud de las personas trabajadoras, de tal forma que genere información que oriente a la toma de decisiones para mejorar las condiciones de trabajo, facilitando la identificación de los efectos adversos sobre el bienestar social, físico y mental, tan pronto como sea posible, de tal manera que se puede evitar la progresión del daño a la salud.

Podemos describir dos tipos de actividades para la vigilancia de la salud de las y los trabajadores.

1. Vigilancia individual de la salud, que se refiere a la aplicación de procedimientos médicos y de Enfermería, así como a la realización de exámenes de laboratorio y gabinete a las personas trabajadoras con la intención de:
 - Detectar daños derivados del trabajo, considerando los factores de riesgo a los que se está expuesto en el lugar de trabajo.
 - Analizar la situación de salud, que nos permitirá enfocar nuestros esfuerzos en los principales problemas médicos que se identifiquen en la población trabajadora.
2. Vigilancia colectiva de la salud, se refiere a la recopilación de datos sobre los riesgos y los daños derivados del trabajo, así como las condiciones de salud de la población trabajadora, para la realización de análisis epidemiológicos que nos permitan conocer:
 - Los efectos de los riesgos de trabajo en la población.
 - La relación causa-efecto entre los riesgos de trabajo y las condiciones de salud derivadas de la exposición a estos.
 - Los indicadores de salud que se generen y que permitan establecer actividades de prevención y promoción de la salud enfocadas a las condiciones más relevantes.
 - Las condiciones de salud de la población para enfocar nuestros esfuerzos en los principales problemas médicos que se identifiquen en las personas trabajadoras.



Importante: considerar que la información de salud de las personas trabajadoras debe ser recabada con un fin específico y que los datos personales únicamente deben ser manejados por el profesional de la salud. Asimismo, se debe considerar que esta información no se utilice con fines discriminatorios.

¿Qué actividades de vigilancia de la salud aplican a los centros de trabajo de acuerdo con la normatividad vigente del país?

Una forma para conocer las normas que aplican al centro de trabajo es a través del Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pone a disposición la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la siguiente liga: <http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroAsistenteLogin.aspx>

El Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto poner a disposición de los empleadores, trabajadores, comisiones de seguridad e higiene, investigadores y demás sujetos interesados, un instrumento que facilite la identificación de la normatividad aplicable en la materia.



Esta herramienta electrónica se sustenta en las respuestas que proporciona la persona usuaria a una serie de preguntas diseñadas para identificar tanto la actividad económica, como los factores de riesgo relacionados con los procesos y las características del centro de trabajo.

Para agilizar el uso del asistente es importante contar con la siguiente información que solicitará el sistema:

- Datos generales: nombre o razón social, domicilio, número de trabajadores, giro o actividad, superficie construida, altura de la edificación.
- Inventario de gases, líquidos y sólidos inflamables y combustibles.
- En el caso de los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas que, por sus propiedades, niveles de concentración y tiempo de exposición sean capaces de contaminar el medio ambiente laboral, alterar la salud de las y los trabajadores y/o dañar el centro de trabajo, habrá de proporcionar el nombre de la sustancia o clave de identificación, conforme al Chemical Abstracts Service (CAS), por medio de su captura.

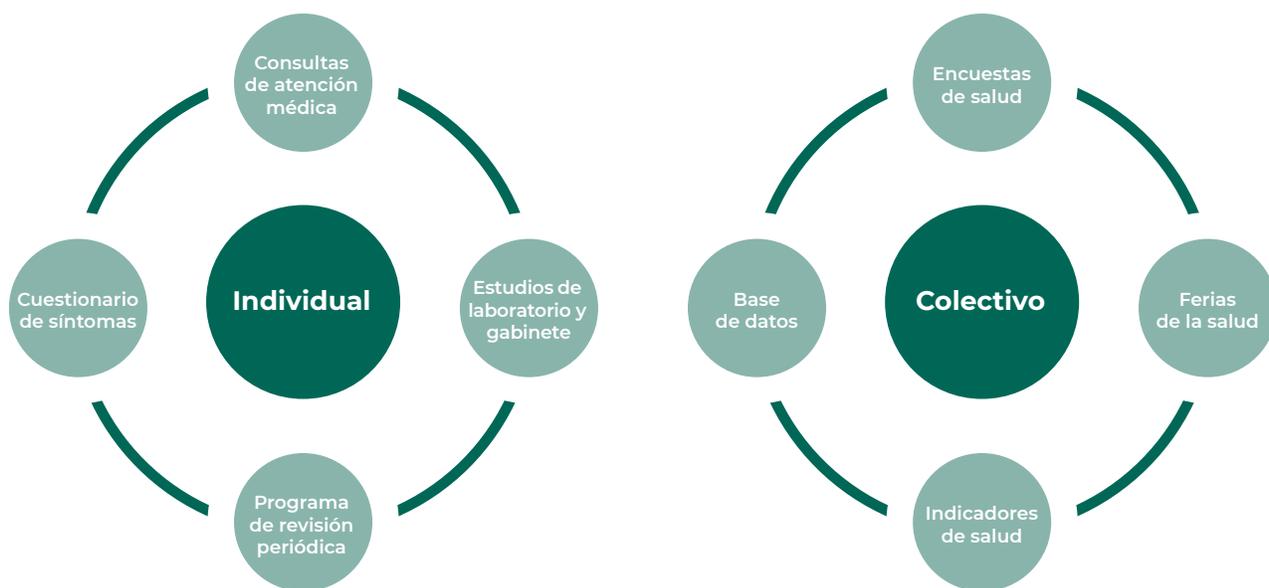


Al finalizar, el asistente proporcionará una relación de las normas aplicables, así como de las secciones o disposiciones específicas de las mismas, que debe cumplir el centro de trabajo.

Importante: La confiabilidad de los resultados del Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo está en función de la veracidad de las respuestas e información proporcionada por la persona usuaria.

4. Puntos relevantes/buenas prácticas

Labores que nos permiten recolectar información para la generación de indicadores de salud para actividades de prevención y promoción de la salud (para este punto se les invita a consultar el material de apoyo 3.3.26_Indicadores):



Para la vigilancia de la salud, considerar las disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; para la aplicación de la normatividad vigente, considerar los siguientes puntos relevantes para la salud en el trabajo.

Factor de riesgo	Normatividad aplicable	Vigilancia de la salud	Periodicidad
Ruido	NOM-011-STPS-2011, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	El patrón debe llevar a cabo exámenes médicos anuales específicos a cada trabajador expuesto a niveles de ruido de 85 dB(A) y mayores, según lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud y observar las medidas que en esas normas se establezcan. En caso de no existir normatividad de la Secretaría de Salud, el médico de empresa determinará el tipo de exámenes médicos que se realizarán, su periodicidad y las medidas a aplicar, tomando en cuenta la susceptibilidad del trabajador. Se podrá usar la Guía de Referencia I, no obligatoria.	Periodicidad de los exámenes médicos: al menos uno cada año.
Vibraciones	NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	<p>Historia clínica completa con énfasis en el aparato músculo esquelético y sistema cardiovascular.</p> <p>Cuando se requiera la realización de otro tipo de estudios, el médico de empresa debe determinar el tipo de estudio en función del diagnóstico presuncional.</p> <p>Medidas de prevención y control médico.</p> <p>Seguimiento al programa de vigilancia a la salud del Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE).</p>	Periodicidad de los exámenes médicos: al menos uno cada 2 años.
Iluminación	NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	Practicar exámenes con periodicidad anual de agudeza visual, campimetría y de percepción de colores a los trabajadores que desarrollen sus actividades en áreas del centro de trabajo que cuenten con iluminación especial.	Periodicidad de los exámenes médicos: al menos uno cada año.

Factor de riesgo	Normatividad aplicable	Vigilancia de la salud	Periodicidad
Radiaciones ionizantes	<p>NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.</p> <p>NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.</p>	<p>Historia clínica completa con signos vitales, interrogatorio y exploración por aparatos y sistemas.</p> <p>Exámenes de laboratorio que comprendan: a) Grupo sanguíneo y RH, Serie Roja, Serie Blanca, Serie Trombocitaria, Pruebas bioquímicas.</p>	<p>La frecuencia de los exámenes médicos para el POE debe ser anual, dicha frecuencia puede aumentar a juicio del médico que realice la vigilancia médica.</p>
Agentes químicos	<p>NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del medio ambiente laboral.</p>	<p>La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto se deberá realizar a través de un programa que valore su estado de salud, identifique su susceptibilidad a los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral y detecte alteraciones tempranas a su salud.</p> <p>Considerando al menos: Historia clínica laboral.</p> <p>Exámenes médicos específicos, con base en la actividad y el índice biológico de exposición.</p> <p>La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en medicina del trabajo y/o en los efectos biológicos de las sustancias químicas.</p>	<p>La frecuencia de los exámenes médicos para el POE debe ser anual, o ante la evidencia de signos y síntomas que denoten alteración de la salud de las personas trabajadoras.</p>

A partir de la identificación de factores de riesgo, así como de los problemas de salud, se realizarán actividades de prevención y promoción de la salud en las personas trabajadoras, para lo cual se les invita a consultar el material de apoyo: 3.2.16_Promoción_salud, donde se encuentran descritas las recomendaciones para las actividades de prevención y promoción de la salud.

El servicio médico de la empresa deberá mantener una adecuada comunicación y coordinación con el departamento de Personal y de Producción en la programación de actividades para que las y los trabajadores puedan acudir a las actividades de atención, prevención y promoción de la salud.

La **Ley Federal del Trabajo** refiere en el:

- Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
 - XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.
- Artículo 475 Bis.- El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

El **Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo** refiere las siguientes obligaciones del patrón relacionadas con la prevención de la salud:

- I. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por el presente Reglamento y las Normas, que forman parte del referido diagnóstico.
- II. Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- V. **Garantizar la prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo** y, en los términos de la Ley, los de medicina del trabajo.

5. Referencias bibliográficas

CNSNS. (26 de octubre de 2011). Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes. Recuperado el 28 de abril de 2022, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía, de www.dof.gob.mx/normasOficiales/4536/sener1/sener1.htm

García Gómez M, Esteban Buedo V, Gallo Fernández M, et al. (2019). Vigilancia de la Salud para la Prevención de Riesgos Laborales, Guía básica y general de orientación. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Gobierno de España. Recuperado el 1 de abril de 2022, de www.sanidad.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/saludLaboral/vigiTrabajadores/home.htm

México. (1970). Ley Federal del Trabajo. Recuperado en abril de 2022, de la Presidencia de la República. Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

STPS. (28 de abril de 2014). Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. Recuperado el 26 de abril de 2022, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342372&fecha=28/04/2014

STPS. (2008). Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Recuperado el 28 de abril de 2022, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de www.dof.gob.mx/normasOficiales/3581/stps/stps.htm

STPS. (17 de abril de 2002). Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. Recuperado el 28 de abril de 2022, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de asinom.stps.gob.mx:8145/upload/noms/Nom-011.pdf

STPS. (31 de octubre de 2012). Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante. Recuperado el 28 de abril de 2022, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgst/normatividad/normas/Nom-012.pdf

STPS. (11 de enero de 2002). Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Recuperado el 28 de abril de 2022, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de asinom.stps.gob.mx:8145/upload/noms/Nom-024.pdf